



# DECRETO DE ALCALDIA

## No. 009 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 03 Nov.2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales de los Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, que son elegidos por un período de cuatro años, contados a partir de su creación. Asimismo el artículo 131° del mismo dispositivo, señala que dichas autoridades son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, mediante la Ley No. 28440 se promulgó la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, con el objeto de normar el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° de la Ley No. 28440, indica que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad

Que, el artículo 5° de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 010-2015-MPJB de fecha 31 de agosto del 2015, producto de la sesión ordinaria de concejo de fecha 27 de agosto del 2015, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Jorge Basadre; reglamento que en sus artículos 4° y 5° disponen que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre obligatoriamente convoca a elecciones en cada centro poblado 120 días naturales antes del acto de sufragio, comunicando este hecho al Jurado Nacional de Elección, bajo responsabilidad; y que a través del Decreto de Alcaldía se convoca a elecciones, dispositivo que debe ser publicado de acuerdo a ley en carteles en el local de la municipalidad provincial, del distrito de ser el caso, y de Centro poblado, así como en la página web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Que, a través del Informe No. 729-2017-GDSSP-GM-A/MPJB la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos ha remitido el cronograma electoral del proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Centro Poblado de Pampa Sitana – Camiara, en el cual se señala que el acto del sufragio es el día 04 de Marzo del 2018, por ende la convocatoria deberá de efectuarse el día 04 de noviembre del 2017.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONVOCAR a elecciones de autoridades municipales, alcaldes y regidores, del Centro Poblado de Pampa Sitana – Camiara, para el domingo 04 de Marzo del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER que las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 28440 - Ley de Elecciones DE Autoridades Municipales de Centros Poblados, y el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Jorge Basadre aprobado por Ordenanza Municipal No. 010-2015-MPJB.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que Secretaría General proceda a la publicación del presente dispositivo en la forma que la ley dispone.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de esta comuna, llevar a cabo el proceso eleccionario a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, y cumplir con el acto de la publicación de la convocatoria a través de carteles en el local de esta municipalidad, de la municipalidad distrital de corresponder, de la municipalidad del Centro Poblado de Pampa Sitana – Camiara y en la página web de esta comuna.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Manuel Oviedo Palacios*  
Manuel Oviedo Palacios  
ALCALDE



**CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE  
AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA  
SITANA - CAMIARA**

	<b>Etapas</b>	<b>Fechas</b>
1	Convocatoria a elecciones	04 de Noviembre del 2017
2	Publicación del padrón electoral	10 de Noviembre 2017
3	Corrección y aprobación del Padrón Electoral	Hasta el 15 de Noviembre 2017
4	Publicación definitiva del Padrón Electoral	Hasta el 04 de Diciembre 2017
5	Sorteo del Comité Electoral	06 de Diciembre 2017
6	Designación y reconocimiento del Comité Electoral por Decreto de Alcaldía	Hasta el 13 de Diciembre 2017
7	Instalación del Comité Electoral	15 de Diciembre 2017
8	Inscripción de listas de candidatos	Del 08 al 12 de Enero 2018
9	Revisión del cumplimiento de requisitos y subsanaciones	Del 15 al 18 de Enero 2018
10	Publicación provisional de listas de candidatos	19 de Enero 2018
11	Periodo de tachas a candidatos	Hasta el 22 de Enero 2018
12	Periodo de resolución de tachas	Hasta el 25 de Enero 2018
13	Publicación definitiva de candidatos	04 de Febrero 2018
14	Sorteo de ubicación de las listas en la cedula de votación	06 de Febrero 2018
15	Presentación de planes de gobierno	25 de Febrero 2018
16	Sorteo de los miembros de mesa	26 de Febrero 2018
17	Capacitación miembros de mesa y personeros	01 de Marzo 2018
18	<b>Acto de sufragio</b>	<b>04 de Marzo 2018</b>
19	Publicación de resultados	Al final de la jornada electoral
20	Periodo impugnación de resultados	Hasta el 07 Marzo 2018 / 12:00 m.
21	Resolución impugnación de resultados	Hasta el 10 Marzo 2018 / 12:00 m.
22	Apelación de resolución del Comité Electoral ante la Municipalidad	Hasta el 12 Marzo 2018 / 12:00 m.
23	Resolución en última instancia	Hasta el 21 Marzo 2018
24	Publicación de resolución	Hasta el 23 Marzo 2018



# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º.- Finalidad**

El presente reglamento es un instrumento normativo, el cual tiene como finalidad regular el procedimiento para organizar y ejecutar el proceso eleccionario democrático de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Jorge Basadre, el mismo que se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley No. 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, la Ley No. 26864 – Ley de Elecciones Municipales, y la Ley No. 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

### **Artículo 2º.- Autoridades que se eligen**

En el proceso eleccionario a que hace referencia el presente reglamento, se eligen un Alcalde y cinco Regidores por Centro Poblado, quienes postulan en listas completas y son elegidos democráticamente por un periodo de cuatro años, contados a partir de la proclamación que realiza el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

### **Artículo 3º.- Distrito Electoral**

Para la elección de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, cada Centro Poblado constituye un distrito electoral independiente.

## CAPITULO II CONVOCATORIA

### **Artículo 4º.- Convocatoria**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre obligatoriamente convoca a elecciones en cada centro poblado ciento veinte (120) días naturales antes de la fecha del acto de sufragio, comunicando este hecho al Jurado Nacional de Elecciones, todo ello bajo responsabilidad.

En el caso de Centros Poblados recientemente creados, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su creación. Proclamado el Alcalde y Regidores recién empezará el inicio de la gestión de dicha nueva entidad.

### **Artículo 5º.- Decreto de Alcaldía**

A través del Decreto de Alcaldía se convoca a elecciones, en donde necesariamente se determinará la fecha de sufragio, dispositivo que debe ser publicado de acuerdo a ley, en carteles en el local de la municipalidad provincial, del distrito de ser el caso, y del centro poblado, así como en la página web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

### **CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL**

#### **Artículo 6º.- Padrón Electoral**

El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos electores que se encuentran habilitados para participar en el proceso electoral; el cual está determinado por la condición de residente que demuestren las personas mayores de dieciocho (18) años en la jurisdicción del Centro Poblado.

#### **Artículo 7º.- Requisito para su inscripción**

Es requisito para la inscripción en el padrón electoral, acreditar a través de cualquier documento ser residente por un espacio mínimo de cuatro meses antes de la convocatoria a elecciones, cuya verificación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, o de la que haga sus veces.

Asimismo deberá presentar su Documento Nacional de Identidad con el cual se probara su identidad.

#### **Artículo 8º.- Actualización y elaboración del Padrón Electoral.**

El padrón electoral será actualizado y elaborado, según sea el caso, por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre sobre la base de actualización del padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado y demás documentos con los que cuenta la municipalidad distrital y del centro poblado de ser el caso.

En los Centros Poblados donde ya se hayan efectuado elecciones de autoridades municipales, se deberá de proceder a la actualización del padrón electoral.

De tratarse de un nuevo Centro Poblado, se deberá de elaborar el Padrón Electoral, el mismo que servirá de base para los posteriores procesos electorales.

#### **Artículo 9º.- Procedimiento de actualización**

Al día siguiente de convocado el proceso electoral y durante el plazo considerado conforme cronograma de elecciones, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, o la que haga sus veces, deberá de proceder a la actualización del padrón electoral que se utilizó en el proceso eleccionario anterior.

Durante dicho período, los residentes que deseen podrán inscribirse en el padrón electoral, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos que señala el presente reglamento. Durante este mismo plazo, las personas que figuren con errores en el padrón o tengan conocimiento de alguna observación sobre alguno de los pobladores que aparezcan registrados, podrán solicitar la subsanación o depuración respectiva.

Al día siguiente de vencido dicho plazo la Municipalidad Provincial Jorge Basadre deberá proceder a la publicación del padrón electoral por única vez y por el término conforme cronograma adjunto.

Cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral, podrá solicitar la tacha de algún residente registrado en el mismo documento, presentando las



pruebas respectivas, todo ello en el lapso que aparece en el cronograma de elecciones.

En igual término, tanto el residente tachado y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, deberán absolver y resolver la tacha formulada, respectivamente. La Resolución de Alcaldía será publicada al día siguiente de vencido el plazo para resolver conforme cronograma electoral. Contra dicho acto resolutivo procede recurso de apelación, el mismo que deberá ser presentado conforme lo señalado en el cronograma electoral. Una vez presentado el recurso de apelación se elevarán los actuados al pleno del Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre, para lo cual el Alcalde deberá convocar a sesión extraordinaria dentro del plazo establecido conforme cronograma, a efecto de resolverla.

Lo resuelto por el Concejo Municipal es inimpugnable y da por culminado la etapa de actualización del Padrón Electoral, procediéndose a la publicación definitiva de éste por el lapso de un día.

#### **Artículo 10º.- Publicación**

Las publicaciones a que hacen referencia el artículo precedente se realizarán a través de carteles en los locales de las municipalidades provincial, distrital y del centro poblado respectivamente, así como en la página web de la comuna provincial por el lapso de dos días naturales continuos.

#### **Artículo 11º.- Elaboración**

La elaboración del padrón electoral en el caso de procesos electorarios en nuevos centros poblados, se realizará de la misma forma que en el caso de la actualización.

#### **Artículo 12º.- Aspectos para la elaboración y actualización**

Tanto en la actualización como en la elaboración del padrón electoral, este deberá confeccionar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Número de orden o prelación.
2. Apellidos y Nombres del ciudadano residente.
3. Número de su Documento Nacional de Identidad.
4. Domicilio dentro de la jurisdicción del centro poblado.
5. Huella digital.
6. Firma.

### **CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 13º.- Comité Electoral**

El Comité Electoral está a cargo de la organización del proceso electoral y está integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, quienes necesariamente deben ser residentes en la jurisdicción del centro poblado y estar inscritos en el padrón electoral.

Las decisiones del Comité Electoral se toman por mayoría simple.

#### **Artículo 14º.- Designación**

La designación de los miembros conformantes del Comité Electoral se hace por sorteo en acto público con presencia del Juez de Paz de la

circunscripción, los representantes de las municipalidades provincial, distrital y del centro poblado.

El sorteo se llevará a cabo en el local de la municipalidad del Centro Poblado donde se realizará la elección, dentro de los plazos establecidos conforme cronograma electoral.

#### **Artículo 15º.- Procedimiento**

A fin de proceder al sorteo, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, deberá de insertar en un ánfora la misma cantidad de bolillas que ciudadanos registrados en el padrón electoral; cada bolilla tendrá un número el cual corresponderá al número de orden del ciudadano inscrito en el padrón.

Se invitará a una persona a efecto de que sustraiga una bolilla, cotejando el número que aparece en ella con el número de orden que aparece en la relación, siendo este el ciudadano sorteado para el Comité.

De igual forma se realizará el procedimiento con respecto de los otros miembros.

En el caso de que las personas sorteadas no se encuentren presentes en el acto público, se procederá a su notificación en su domicilio al día siguiente.

Culminado el sorteo, se procederá a la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

#### **Artículo 16º.- Vacancia**

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable; sin embargo puede ser objeto de vacancia por enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, por muerte y/o por impedimento legal que le impida ejercer el cargo de manera permanente, hecho que deberá ser acreditado documentariamente a través de documento original o copia legalizada notarialmente.

El pedido deberá ser presentado al Comité Electoral una vez designado oficialmente a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente, quien lo resolverá en la primera sesión o reunión que el Comité realice; bajo responsabilidad.

#### **Artículo 17º.- Conformación**

El Comité Electoral elegirá entre sus miembros titulares a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales; elección que deberá de realizarse dentro de los días siguientes de efectuado el sorteo.

#### **Artículo 18º.- De los suplentes**

En ausencia permanente de alguno de los miembros titulares, éste será reemplazado o sustituido por rotación entre sus titulares, atendiendo el orden establecido en el artículo precedente. Los suplentes asumen los cargos que estuviesen desocupados después del procedimiento antes mencionado.

#### **Artículo 19º.- Quórum**

El quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Electoral es de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se toman por mayoría simple.

#### **Artículo 20º.- Funciones del Comité Electoral**

Son funciones del Comité Electoral, bajo responsabilidad, las siguientes:

1. Asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.
2. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
3. Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros.
4. Incorporar a los miembros suplentes en el orden que fue sorteado.
5. Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
7. Resolver las tachas contra los candidatos.
8. Difundir la información sobre el proceso electoral.
9. Solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden público durante el proceso electoral.
10. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el proceso electoral.
11. Comunicar a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre los acontecimientos del proceso electoral como su resultado, debiendo de elevar toda la documentación una vez culminado el plazo para la interposición de recurso de apelación, con su presentación o no.
12. Rendir cuentas al Concejo Municipal sobre los presupuestos transferidos, bajo cualquier denominación, para el cumplimiento de sus funciones.



#### **Artículo 21º.- Función del Presidente**

Son funciones del Presidente del Comité Electoral:

1. Representar al Comité Electoral.
2. Convocar a los demás miembros a sesión.
3. Asistir y presidir las sesiones del Comité.
4. Convocar a sesión.
5. Suscribir las actas de las sesiones que realice el Comité.
6. Suscribir la documentación que se remita para el cumplimiento de sus funciones.
7. Demás funciones que le encargue el Comité.



#### **Artículo 22º.- Función del Secretario**

Son funciones del Secretario del Comité Electoral:

1. Asistir a las sesiones del Comité y suscribir las actas.
2. Elaborar y entregar a los demás miembros, las citaciones a sesión.
3. Recepcionar y archivar los documentos del Comité.
4. Encargarse de la custodia de los documentos de todo el proceso electoral.
5. Demás funciones que le encargue el Comité y/o el Presidente.



#### **Artículo 23º.- Función del Tesorero**

Son funciones del Tesorero del Comité Electoral:

1. Asistir a las sesiones del Comité y suscribir las actas.
2. Custodiar y administrar los presupuestos que reciba el Comité de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.
3. Rendir cuentas del dinero utilizado.

4. Demás funciones que le encargue el Comité y/o el Presidente.

#### **Artículo 24º.- Función de los Vocales**

Son funciones de los vocales del Comité Electoral:

1. Asistir a las sesiones del Comité y suscribir las actas.
2. Apoyar en las funciones de los demás miembros del Comité.
3. Vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo cumpliendo la normatividad.
4. Demás funciones que le encargue el Comité y/o el Presidente.

#### **Artículo 25º.- Responsabilidad**

Los miembros del Comité Electoral son responsables solidarios por los acuerdos que tomen y las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones; a no ser que expresamente salven su voto hecho que debe constar en el acta correspondiente.

### **CAPITULO V CANDIDATOS**

#### **Artículo 26º.- Requisitos**

Para ser elegido Alcalde o Regidor de un Centro Poblado, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Domiciliar en la jurisdicción del Centro Poblado donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35º del Código Civil.
3. Encontrarse inscrito en el Padrón Electoral.

#### **Artículo 27º.- Impedidos**

- 1.1. No pueden ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados, los siguientes ciudadanos:
  - 1.1.1. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
  - 1.1.2. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100º de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
  - 1.1.3. Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
  - 1.1.4. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección.
  - 1.1.5. Los alcaldes y regidores en ejercicio.
- 1.2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones;
  - 1.2.1. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.



- 1.2.2. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- 1.2.3. Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Directores Regionales sectoriales.
- 1.2.4. Los Jefes de Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

### **Artículo 28°.- Procedimiento de inscripción**

Una vez conformado el Comité Electoral y según el cronograma aprobado por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se presentará la Lista de Candidatos que pertenezca a un Partido Político, Alianza de Partidos, Listas o Movimiento Independientes. La solicitud de inscripción se presenta ante el Comité Electoral, adjuntando un documento que contenga el nombre del Partido, Alianza de Partidos, Lista o Movimiento Independiente, su símbolo y la relación completa de todos los candidatos.

La solicitud de inscripción debe ser firmada por el personero legal, debiendo de acompañar a lista de candidatos que se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Los apellidos, nombres y firmas de los candidatos, tal como figuran en su Documento Nacional de Identidad, además de señalar el número de su DNI, su domicilio en la jurisdicción del centro poblado y su firma. Se acompañará copia simple del Documento Nacional de Identidad.
2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformado por no menos de un treinta por ciento de hombres y mujeres, no menos de un veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años.
3. Nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad y firma del personero legal titular y alterno.

Revisado el cumplimiento de estos requisitos y los demás que señala este reglamento, procederán a su inscripción.

Las candidaturas que no sean patrocinadas por un Partido Político debidamente inscrito, al momento de su inscripción presentaran una relación de adherentes que no sea menor del 2.5% del total de inscritos en el padrón electoral.

No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes, los afiliados a Partidos Políticos, Alianzas o Movimientos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación, la cual deberá de acompañarse a la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

### **Artículo 29°.- Publicación**

Concluida la inscripción de candidatos, el Comité Electoral procederá a publicar las listas por el plazo estipulado conforme cronograma de elecciones teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 10° de este dispositivo.

### **Artículo 30°.- Tachas**

Dentro del plazo establecido en el cronograma, cualquier ciudadano inscrito en el Padrón Electoral podrá formular tacha contra de cualquier candidato o

lista de candidatos, las mismas que serán sustentadas en los impedimentos que el presente reglamento establece.

El Comité Electoral dentro del término establecido en el cronograma, procederá a resolver las tachas formuladas. Contra dicho acto resolutorio se podrá interponer recurso de apelación, para lo cual se contará con tres días hábiles.

Interpuesto el recurso, el Comité Electoral procederá a elevar lo actuado al Concejo Municipal de la provincia Jorge Basadre en el plazo de un día, a efecto que en el término establecido conforme cronograma electoral, éste proceda a resolverlo, previa convocatoria efectuada por el Alcalde.

La tacha que se declare fundada contra uno o más candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos que participan en la elección en la misma lista.

El derecho a presentar una tacha asciende a la suma de S/. 100.00, monto que será cancelado en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre. El no pago del derecho, ocasionará que se declare la improcedencia de la tacha.

#### **Artículo 31º.- Publicación**

Dentro del día siguiente de llevada a cabo la sesión se publicará el acto resolutorio. Con ello se definen las listas que quedan aptas para el proceso electoral, por lo que el Comité al día siguiente procederá a la publicación correspondiente.



### **CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DE MESA**

#### **Artículo 32º.- Designación**

El Comité Especial dentro del plazo establecido en el cronograma y antes de la fecha de sufragio, procederá a elegir a los miembros de mesa, para ello se realizará el sorteo correspondiente atendiendo los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, ello en acto público y en el local habilitado dentro de la circunscripción del centro poblado donde se elegirán las autoridades.

#### **Artículo 33º.- Fiscalización**

El sorteo puede ser fiscalizado por los Personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes, Alianzas y Listas Independientes, debidamente acreditados ante el Comité Electoral.

#### **Artículo 34º.- Conformación**

El Comité Electoral conformará tantas mesas de sufragio como grupos de 200 ciudadanos como mínimo y 300 como máximos existan y que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral Definitivo. Si los ciudadanos inscritos fueran menos de 200, de toda manera se instalará una mesa de votación.

Cada mesa de votación estará conformada por los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, atendiendo el orden correlativo de inscripción.

#### **Artículo 35º.- Miembros de Mesa**



Una vez definida los ciudadanos que conforman cada mesa de votación, se procederá a la designación de los miembros de mesa encargados de llevar a cabo el proceso electoral.

Los miembros están integrados por tres miembros titulares y tres suplentes. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido sorteado como primer titular, el Secretario el segundo titular y el vocal el tercer titular.

Una vez efectuado el sorteo, el Comité Electoral procederá a realizar la publicación del Acta correspondiente al día siguiente de realizado tal acto.

Dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones, siguientes a la publicación antes referida, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral definitivo, podrá formular tacha en contra de cualquier miembro de mesa, basándose sólo en las causales de impedimentos que señala la presente norma, debiendo de acompañar la prueba instrumental respectiva, caso contrario no será admitida.

En igual término, computado desde la fecha de la presentación de la solicitud de tacha, el Comité Electoral procederá a resolver la tacha, publicando el acto resolutivo al día siguiente.

Contra el acto resolutivo del Comité procede recurso de apelación, el cual será interpuesto dentro de los plazos establecidos conforme cronograma electoral ante el Comité Electoral, quien en el plazo de un día natural procederá a elevar lo actuado a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, quien convocará al Concejo Municipal a sesión extraordinaria dentro de los términos señalados conforme cronograma, a fin de que resuelva en última instancia. Dicho acto será publicado al día siguiente de emitido.

De declararse fundado la tacha contra algún miembro de mesa, se procederá a efectuar el sorteo por segunda vez, conforme los plazos señalados en el cronograma.

#### **Artículo 36°.- Irrenunciabilidad del cargo**

El cargo de miembro de mesa de votación es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta años.

La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, dentro de los plazos señalados conforme cronograma y después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente.

#### **Artículo 37°.- Impedimentos**

No podrán ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
- b. Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.
- c. Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- d. Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- e. Las autoridades políticas.
- f. Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.



- g. Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- i. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- j. Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- k. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- l. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

## **CAPITULO VII DE LOS LOCALES DE VOTACION**

### **Artículo 38°.- Locales de votación**

A efecto de lograr la mayor participación de la población en el proceso electoral asegurando que las votaciones se traduzcan en expresión auténtica libre y espontánea de los electores, el Comité Electoral deberá de proceder a instalar locales de votación en los lugares donde permita la mayor afluencia de ciudadanos electores, para lo cual deberá de proceder a efectuar los trámites con las entidades respectivas.

### **Artículo 39°.- Publicación**

Una vez conocido los locales de votación donde funcionarán las mesas de votación o sufragio, el Comité Electoral hará conocer su ubicación, las mesas que funcionarán en ella y los miembros de mesa; todo con una anticipación señalada en el cronograma de elecciones con respecto a la fecha de las elecciones, para lo cual hará las publicaciones respectivas.

## **CAPITULO VIII DE LOS PERSONEROS**

### **SUB CAPÍTULO I PERSONERO LEGAL**

### **Artículo 40°.- Personero Legal**

El personero legal del Partido Político, Alianza de Partidos o Lista Independiente, está facultado para presentar cualquier documento tanto al Comité Electoral o al Concejo Municipal de la Provincia Jorge Basadre.

El personero alterno, está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

### **Artículo 41°.- Información**

Los personeros legales, pueden solicitar cualquier tipo de información durante el proceso electoral, sin más necesidad de asumir el costo que origine el requerimiento efectuado.

Tanto el Comité Especial, el Concejo Municipal y sus organismos auxiliares se encuentran obligados a atender dicha solicitud, bajo responsabilidad.

## **SUB CAPITULO II DE LOS PERSONEROS ANTE LA MESA DE VOTACIÓN**

### **Artículo 42º.- Acreditación**

Los partidos, agrupaciones independientes, alianzas, listas independientes pueden acreditar a un personero ante cada mesa de votación hasta el término señalado conforme cronograma electoral, antes de las elecciones, para lo cual el personero legal presentará la acreditación ante el Comité Electoral presentando una carta donde indicará la mesa de sufragio donde participará, firmando y colocando su huella digital; asimismo acompañará copia simple del Documento Nacional de Identidad.

También puede efectuarse la acreditación de personeros el mismo día de las elecciones.

### **Artículo 43º.- Derechos**

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio, tienen los derechos que a continuación se detallan, siendo obligación de los miembros de mesa de votación permitir su ejercicio, bajo responsabilidad.

- a. Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c. Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d. Verificar que los electores ingresen sólo a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e. Presenciar la lectura de los votos.
- f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h. Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- i. Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- j. Es derecho principal, obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

### **Artículo 44º.- Prohibición**

Los personeros ante la mesa de votación, están prohibidos de realizar las siguientes acciones:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa, ello durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente.

Los miembros de mesa, por decisión unánime, podrán hacer retirar a los personeros que no cumplan con ello.

### **Artículo 45º.-**

Los personeros que por algún motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, para lo cual deberá presentar su credencial.

## **CAPITULO IX DE LAS CEDULAS DE VOTACION**

### **Artículo 46º.- Elaboración**

Las cédulas de sufragio son elaboradas por el Comité Electoral, para lo cual deberá tener en cuenta los Partidos, Agrupaciones o Alianzas Políticas, y Movimientos o Listas Independientes que se inscriban a efecto de participar en el proceso electoral.

### **Artículo 47º.- Ubicación**

Los Partidos, Agrupaciones o Alianzas Políticas, y Movimientos o Listas Independientes se ubicarán en los primeros lugares de la Cédula de Votación; las organizaciones que no se encuentren patrocinados por las organizaciones antes mencionados estarán a continuación; todo ello en este orden.

### **Artículo 48º.- Identificación**

En las Cédulas de Votación, los Partidos, Agrupaciones o Alianzas Políticas, y Movimientos o Listas Independientes se identificarán con el símbolo con que se encuentran inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones no patrocinadas se identificarán con un número.

### **Artículo 49º.- Sorteo**

A efecto de establecer la ubicación de cada uno de los Partidos, Agrupaciones y/o Alianzas Políticas y Movimientos o Listas Independientes en la cédula de votación, el Comité Electoral procederá a realizar el sorteo correspondiente.

El sorteo se realiza por bloque de Partidos Políticos, Agrupaciones y/o Alianzas Políticas, Movimientos y/o Listas Independientes, respectivamente.

Este sorteo se realiza en acto público, en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según sea el caso, y de los representantes de la Municipalidad Provincial y Centros Poblados según sea el caso.

### **Artículo 50º.- Oportunidad**

El Comité Electoral conforme cronograma electoral, procederá a efectuar el sorteo para determinar la ubicación de los Partidos Políticos, Agrupaciones y/o Alianzas Políticas, Movimientos y/o Listas Independientes en la cédula de votación.

### **Artículo 51º.- Procedimiento**

El procedimiento a seguir en el sorteo, por cada bloque, es el siguiente:

1. Por cada bloque, se procederá a ordenar de manera alfabética a cada participante, para luego asignarle un número correlativo a cada uno de ellos, empezando por el uno hasta completar la numeración de todas las organizaciones.

2. En un ánfora se procederá a colocar la misma cantidad de bolillos que organizaciones participantes, en cada bolillo se consignará un número teniendo en consideración los asignados a cada institución.
3. Se invitará a una persona para que proceda a extraer los bolillos; la organización a la que pertenezca el número que aparece en el bolillo ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; al que le corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo y así sucesivamente hasta culminar el sorteo.

#### **Artículo 52º.- Agrupaciones no patrocinados**

A efecto de realizar el sorteo para la ubicación del bloque de agrupaciones no patrocinados por organizaciones políticas inscritas, se le otorgará un número teniendo en cuenta el orden de su inscripción, el mismo que serán consignados en las bolillas que se colocarán en el ánfora en igual cantidad que participantes.

El procedimiento es el señalado en el artículo precedente.

#### **Artículo 53º.- Publicación de la cédula**

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados de manera definitiva, se hará pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio.

#### **Artículo 54º.- Confección cédulas de votación**

El Comité Electoral faltando tres días antes de la realización del acto de sufragio, procederá a confeccionar las cédulas de sufragio a ser utilizadas en el proceso electoral. La custodia de la misma está a cargo del Comité Electoral.

### **CAPITULO X DEL SUFRAGIO**

#### **Artículo 55º.- Acto de Sufragio**

El acto de sufragio se realizará en un solo día y de manera ininterrumpida, iniciándose a las ocho de la mañana y concluyendo a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día.

#### **Artículo 56.- Instalación de las mesas de votación**

El día de las elecciones, a las siete y treinta minutos de la mañana se procederá a la instalación de las mesas de votación con la participación de los miembros titulares de cada mesa de votación. En caso de inasistencia de alguno o todos los miembros titulares, se procederá a reemplazarlos por los miembros suplentes en el mismo orden que fueron elegidos. Ante la inasistencia de los miembros titulares y suplentes, el Comité Electoral procederá a instalarla con los primeros ciudadanos electores de asistan a la mesa de votación.

Ninguna mesa de votación puede instalarse pasada las doce horas del día. La instalación de la mesa de votación implica la colocación, en lugar visible, los carteles correspondientes y un ejemplar de la lista de electores. A continuación procederá a la apertura del ánfora donde extraerán todos los

documentos, útiles y demás material. Concluido con ello se procederá a la elaboración del Acta de Instalación y su suscripción.

En este acto podrán estar presentes y participar los personeros de mesa acreditados.

#### **Artículo 57º.- Cámara Secreta**

Concluido el procedimiento señalado en el artículo precedente, los miembros de mesa y los personeros que deseen hacerlo, procederán a la revisión de la cámara secreta, en donde solamente podrán existir las listas electorales que participan en el proceso. No se permite propaganda electoral o política alguna.

### **CAPITULO XI VOTACION**

#### **Artículo 58º.- De los miembros de mesa**

Acondicionada la cámara secreta, los miembros de mesa procederán al conteo de las cédulas de votación recibidas, la mismas que deben de coincidir en cantidad con el número de electores de la mesa de votación; las mismas que serán firmadas por los miembros de mesa y los personeros que deseen hacerlo.

Posteriormente cada uno de los miembros de mesa procederá a emitir su voto, para lo cual presenta su Documento Nacional de Identidad recibe la cédula de votación y se dirige a la cámara de votación para emitir su voto; para luego el secretario u otro miembro deje constancia del voto emitido para lo cual el votante procederá a firmar y colocar su huella en la lista de electores.

#### **Artículo 59º.- De los personeros**

Los miembros de mesa darán las facilidades a los personeros de mesa a efecto puedan emitir su voto, ello atendiendo la cantidad de ciudadanos electores que se encuentren presentes para cumplir con su deber ciudadano.

#### **Artículo 60º.- De los electores**

Después que han votado los miembros de mesa y los personeros, se recibe el voto de los electores según el orden de llegada. El votante da su nombre y presenta su Documento Nacional de Identidad para comprobar que le corresponde votar en dicha mesa; hecho ello se le entrega la cédula de votación para que emita su voto en la cámara secreta. Seguidamente deposita la cédula en el ánfora, firma la lista de electores y coloca su huella digital.

De no existir coincidencia en la lista de electores con el nombre del elector que figura en su Documento Nacional de Identidad, los miembros de mesa procederán a la revisión de los demás datos consignados en el Padrón Electoral y de coincidir estos con los que aparecen en el Documento Nacional

de Identidad, admitirán su voto; caso contrario procederán a comunicar este hecho a la autoridad encargada de la custodia del proceso para los fines pertinentes.

### **Artículo 61º.- Voto personalísimo**

El voto debe ser emitido por el mismo elector. No se permitirá que nadie acompañe al elector a la cámara secreta, donde además sólo puede permanecer por un espacio de un minuto.

En el caso de personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañados por una persona de su confianza.

### **Artículo 62º.- De la marcación**

Se considerará como válido, aquella cédula que haya sido marcada con un aspa (X) o una cruz (+) dentro de los cuadros impresos en ella. El aspa o cruz puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello la invalide, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.

### **Artículo 63º.- Votos nulos**

Se consideran como votos nulos:

1. Aquellos en los que el elector, además de la cruz o aspa, ha efectuado cualquier otra inscripción.
2. Cuando la intersección de la cruz o el aspa, no se encuentre dentro del cuadrado que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
3. Cuando la cédula de votación se encuentre rota en alguna de sus partes.
4. Demás causales que señale las leyes vigentes en materia electoral.

### **Artículo 64º.- Impugnación de identidad**

Uno o más personeros de mesa pueden impugnar la identidad de un elector; correspondiendo a los miembros de mesa a resolverla de inmediato. Contra la disposición de la mesa de sufragio procede apelación ante el Comité Electoral el que será interpuesto en el mismo acto de manera verbal, no siendo necesario que sea fundamentada.

Declarada infundada la impugnación y no interpuesto el recurso de apelación, se procederá a que el elector emita su voto y firme la lista de electores e imprima su huella digital.

La interposición del recurso de apelación permite que el elector vote; en este caso el Presidente de la mesa de votación una vez emitido el voto colocará la cédula de sufragio, el Documento Nacional de Identidad y una hoja en la que se consignará el nombre del elector y su huella digital en un sobre especial. Una vez cerrado el sobre, con su puño y letra hará la siguiente inscripción: "Impugnado por (motivo).", seguido del nombre del personero que interpuso el recurso de apelación, a quien lo invitará a firmar el sobre. Acto seguido coloca el sobre en otro junto con la resolución de la mesa de sufragio y será depositada en el ánfora para ser entregado de manera posterior al Comité Electoral.

En caso que el personero se negará a firmar el sobre, se tendrá por desistido de la apelación lo que originará que la cédula de sufragio sea insertada al ánfora y el Documento Nacional de Identidad sea devuelta al elector.



En la posibilidad de que la impugnación haya sido realizada por dos o más personeros de mesa, la firma de uno de ellos en el sobre bastará para que continúe el trámite de la apelación.

#### **Artículo 65º.- Constancia**

A la interposición de la apelación que hace referencia el artículo precedente, el Presidente de mesa otorgará al elector una constancia de la retención de su Documento Nacional de Identidad, a efecto de que éste recurra al Comité Electoral a solicitar su devolución una vez se resuelva la apelación.

#### **Artículo 66º.- Fin de la votación**

A las dieciséis horas del mismo día en que se lleva a cabo el acto electoral, concluirá la emisión de las votaciones, por lo que se procederá al cierre del ingreso a los locales de votación, permitiendo sólo que realicen la votación los electores que se encuentren dentro del local.

En el caso en que todos los electores que figuran en la Lista de Electoras de una mesa de votación hubieran cumplido con emitir su voto antes de las dieciséis horas con treinta minutos, el Presidente puede dar por concluida la votación, dejándose constancia de ello.

#### **Artículo 67º.- Acta de Votación**

Concluida la votación el Presidente de la mesa de votación colocará en la lista de electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "no voto". Después firmará al pie de la última página de la Lista de Electores, invitando a los personeros que firmen, si lo desean.

Posteriormente a ello, se elaborará un Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito y en letras el número de sufragantes, el número de cédulas empleadas y no utilizadas, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros.

### **CAPITULO XII DEL ESCRUTINIO**

#### **Artículo 68º.- Del escrutinio**

El escrutinio se realiza en un sólo acto público e ininterrumpido.

El Presidente procederá a la apertura del ánfora, constatando que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparece en la lista electoral y el acta de sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de los excedentes y las destruirá, sin admitir reclamación alguna.

Si el número de cédulas fuera menor que el de votantes, se indicará esto en el acta de y se procederá al escrutinio correspondiente.

#### **Artículo 69º.- Del procedimiento**

El Presidente de mesa de votación abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido; luego los otros dos miembros harán lo mismo y además realizarán las anotaciones correspondientes.

Los personeros de mesa acreditados ante la mesa de votación tienen derecho a examinar el contenido de la cédula leída, bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

#### **Artículo 70º.- Impugnación**

Los miembros de mesa o los personeros acreditados pueden impugnar una o varias cédulas, lo que conllevará a que los miembros de mesa procedan a resolver de manera inmediata la impugnación. Si la impugnación es declarada infundada se escruta la cédula. De interponerse recurso de apelación, esta situación constara en acta, luego la cédula sin escrutar será colocada en un sobre especial y depositada en el ánfora para su posterior entrega al Comité Electoral. En el caso de que la impugnación sea declarada fundada por los miembros de mesa la cédula no se escruta, y de existir apelación se actuara de la misma manera como el caso anterior.

Todas estas situaciones se resuelven por mayoría de votos de los miembros de mesa.

De no existir impugnaciones al resultado, la proclamación será dentro de los 15 días posteriores



#### **Artículo 71º.- Acta**

Concluido el procedimiento de escrutinio, se levantará un acta, la cual contiene:

- 
1. La hora de inicio y culminación del escrutinio
  2. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
  3. Número de votos declarados nulos
  4. Número de votos en blanco
  5. Número de cédulas escrutadas
  6. Número de cédulas no escrutadas
  7. Observaciones y/o reclamos efectuados por los personeros y las resoluciones recaídas en ellos.
  8. Firma de los miembros de mesa y de los personeros de mesa que deseen.

El acta se elabora en el mismo número de listas de candidatos que participan en el proceso electoral más dos, correspondiendo una de ellas para el Comité Electoral, la otra para el Presidente del Comité y las restantes para cada uno de los personeros de mesa que lo requieran.



#### **Artículo 72º.- De las cédulas**

Una vez culminado el procedimiento del escrutinio, el Presidente de mesa procederá a destruir las cédulas escrutadas y no impugnadas, las mismas que serán colocadas en un sobre y depositada en el ánfora, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 73º.- Escrutinio irrevisible**

El escrutinio de las cédulas en mesa de votación es irrevisible.

El Comité Electoral sólo se pronuncia sobre las apelaciones que se hubieran interpuesto en contra de las resoluciones de la mesa, y sobre los errores materiales en los que se hubiese incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

### **Artículo 74º.- Publicación**

Culminado el escrutinio, se fijará un cartel con el resultado de las elecciones en la mesa de sufragio, en lugar visible, con el resultado del proceso electoral.

### **Artículo 75º.- Entrega de la documentación al Comité Electoral**

Una vez culminado el acto de escrutinio, el Presidente de Mesa procederá a entregar todas las actas, el ánfora, cédulas utilizadas y no utilizadas, sobres especiales y demás documentos y bienes al Comité Electoral.

## **CAPITULO XIII COMPUTO**

### **Artículo 76º.- Sesiones**

El Comité Electoral inmediatamente después de concluida la votación se reunirá diariamente en sesiones públicas a efecto de resolver las apelaciones contra las decisiones de los miembros de la mesa de votación realizadas en el proceso de votación y/o escrutinio respectivamente, así como también se pronunciarán sobre los aspectos contenidos en los sobres especiales depositados en el ánfora.

Dichas sesiones se realizan hasta tres (03) días calendarios.

Para dicho acto se deberán convocar a los personeros legales, siendo su asistencia facultativa.

Si la resolución del Comité Especial declara válido el voto, se agrega éste a los votos consignados en el acta de escrutinio a efecto de que se consideren en el cómputo de los resultados finales.

### **Artículo 77º.- Acta de Computo**

Una vez concluida la emisión de las resoluciones por parte del Comité Electoral procederá a efectuar el cómputo total de los resultados de las votaciones, asignándole a cada lista de candidatos.

Posterior a ello procederá a la elaboración del Acta de Cómputo, la cual debe contener:

1. Número de mesas de votación.
2. Relación de cada una de las actas electorales remitidas por la mesa de votación.
3. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones planteadas en cada mesa de votación durante la votación y el escrutinio, que fueron materia de apelación.
4. El número de votos que hayan sido declarados nulos y encontrados en blanco, por cada mesa de votación.
5. La lista de candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, por mesa de votación.
6. Los nombres de los candidatos que hayan sido elegidos como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.
7. El nombre de los miembros de mesa y los personeros legales que participaron en las sesiones.

Una vez firmada dicha acta por los miembros del Comité Electoral, esta será remitida a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a efecto de que se proceda al acto de proclamación.

Dicha acta será publicada por el término de un (01) día calendario conforme lo señala el artículo 10º del presente reglamento.

#### **Artículo 78º.- Entrega de documentos**

Concluido el procedimiento del cómputo, el Comité Electoral deberá de remitir a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre la totalidad de los documentos y demás material que se utilizó para el proceso electoral, como ser cédulas de votación, listas de candidatos, actas, tinta indeleble, ánforas y otros; ello con la finalidad de que sean archivadas conforme a las disposiciones pertinentes.

Dentro de los plazos establecidos en el cronograma a la fecha de efectuada el cómputo, deberá hacer entrega del informe final y rendición de cuentas del presupuesto proporcionado.



### **CAPITULO XIV PROCLAMACION**

#### **Artículo 80º.- Proclama**

Dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral de publicada el Acta de Computo, el Alcalde de la Municipalidad Provincial proclama los resultados finales del proceso electoral, por ende al Alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades al Instituto Nacional de Estadística e Informática.



### **CAPITULO XV NULIDAD**

#### **Artículo 81º.- Nulidad de votación en mesa de sufragio**

Los miembros del Comité Electoral pueden declarar la nulidad de la votación realizada en la mesa de votación, en los siguientes casos:

1. Cuando la mesa de votación se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en el presente reglamento y leyes en las que se enmarca el proceso electoral; siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio de sufragio.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
3. Cuando los miembros de la mesa de votación hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.



4. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de mesa o rechazó votos ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

#### **Artículo 82º.- Procedimiento**

La nulidad será formulada por el personero legal dentro del término de tres días calendarios siguientes al de la publicación del acta de cómputo y será presentada por el personero legal al Comité Electoral, quien en idéntico plazo deberá de pronunciarse. La resolución que emita el Comité Electoral será publicada de acuerdo con el artículo 10º de este dispositivo, por el espacio de dos días calendarios.

Dentro de los tres días calendarios siguientes de concluida la publicación, el Concejo Municipal de la Provincia de Jorge Basadre deberá de resolver en última instancia. Dicha resolución es publicada conforme el artículo 10º del reglamento.

Atendiendo lo resuelto por el Concejo, lo actuado será remitido al Comité Electoral a efecto de que proceda de acuerdo a ley.

#### **Artículo 83º.- Nulidad de las elecciones**

El Concejo Municipal de la Provincia de Jorge Basadre, a pedido de parte o de oficio, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en un Centro Poblado, cuando:

1. Cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la ley que hubiesen modificado los resultados.
2. Los votos nulos o en blanco sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.
3. Por inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral.

#### **Artículo 84º.- Procedimiento**

La nulidad será formulada por el personero legal dentro del término de tres días calendarios siguientes al de la publicación del acta de cómputo y será presentada al Concejo Municipal de la Provincia de Jorge Basadre, quien en idéntico plazo deberá de pronunciarse. La resolución que emita será publicada de acuerdo con el artículo 10 de este dispositivo, por el espacio de un día calendario.

La resolución que emite es inimpugnable en sede administrativa como ante órgano jurisdiccional alguno.

Se actúa de oficio, cuando algún miembro del Concejo Municipal formula la nulidad; en este caso se respetara el procedimiento antes mencionado.

#### **Artículo 85º.- Declaración de nulidad**

De declararse fundada la nulidad de las elecciones, se convocará a elecciones complementarias en el plazo de noventa días calendarios.

Mientras se realice las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

### **CAPITULO XVI ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Artículo 86°.- Elecciones complementarias**

Entiéndase como elecciones complementarias, el proceso electoral que se llevará a cabo por una sola vez, cuando las elecciones primigenias han sido declaradas nulas o se haya producido un empate; siendo estas realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes de haber quedado firme el acto resolutorio que aprueba la nulidad o de declarado el empate, por lo que el Alcalde deberá de proceder a efectuar la convocatoria correspondiente.

### **Artículo 87°.- Normatividad**

Las elecciones complementarias estarán sujetas a las disposiciones que contiene el presente reglamento, en cuanto sea pertinente.

Se encuentra terminantemente prohibido efectuar modificación alguna al Padrón Electoral inicial y proceder al sorteo de nuevos ciudadanos para integrar el Comité Electoral y los Miembros de Mesa; salvo autorización dispuesta por el Concejo Municipal.

En caso de empate, las elecciones complementarias se llevarán a cabo sólo con la participación de las listas que hayan obtenido idéntico resultado en el primer proceso electoral.

Si a pesar de ello el empate persiste, en presencia del Concejo Municipal de la Provincia de Tacna, se llevará a cabo un sorteo; cuyas reglas y resultados serán establecidas en el acta correspondiente. El acuerdo tomado en este procedimiento, es inimpugnable.

## **CAPITULO XVII JURAMENTACION**

### **Artículo 88°.- Juramentación**

Vencido el plazo sin que se formule la nulidad de las elecciones, o formuladas estas fueron declaradas infundadas o improcedentes por el Concejo Municipal Provincial, el Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre procederá a la juramentación correspondiente, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA**

### **Primera.- Convenios**

Autorícese al Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para que celebre convenios de cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que brinde asistencia técnica electoral, y con el Jurado Nacional de Elecciones para la designación de fiscalizados en el desarrollo del proceso electoral.

### **Segundo: Asuntos no previstos**

Los aspectos no previstos en este reglamento, serán resueltos teniendo en consideración lo señalado en la normatividad emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Tercero: Recursos**

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre asignará los recursos humanos, presupuestarios y logísticos para el desarrollo de los procesos electorales.

La Municipalidad Distrital, de ser el caso, y las Municipalidades de Centro Poblado, están obligadas a prestar las facilidades al Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones.

**CAPITULO XVIII  
DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**Única.- Derogación**

Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.

